

convocatorias de pruebas selectivas.

Quinto.- Asimismo, las respectivas convocatorias de los procesos selectivos determinarán el porcentaje de plazas que se reserva para cubrir por el sistema de promoción interna.

Sexto.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de las Illes Balears.*

Palma, 7 de mayo de 2010

El Secretario del Consejo de Gobierno

Albert Moragues Gomila

Anexo

Categoría	Número de plazas
Conductor/conductora	7
Farmacéutico/farmacéutica de área de atención primaria	2
FEA de análisis clínicos	1
FEA de angiología y cirugía vascular	1
FEA de cirugía cardiovascular	5
FEA de cirugía maxilofacial	3
FEA de cirugía pediátrica	1
FEA de cirugía plástica y reparadora	2
FEA de cirugía torácica	1
FEA de geriatría	1
FEA de inmunología	1
FEA de medicina del trabajo	2
FEA de medicina intensiva	1
FEA de medicina nuclear	2
FEA de medicina preventiva y salud pública	1
FEA de microbiología y parasitología	1
FEA de neurofisiología clínica	1
FEA de oncología radioterápica	5
FEA de radiofarmacia	1
FEA de radiofísica hospitalaria	1
FEA de reumatología	5
Médico/médica de admisión y documentación clínica	5
Profesor/profesora de logofonía/logopedia	3

— o —

Num. 10841

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Plan de ordenación de recursos humanos sobre jubilación y prolongación de la permanencia en el servicio activo del personal estatutario del Servicio de Salud

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, derogó los estatutos jurídicos de personal médico, de personal sanitario no facultativo y de personal no sanitario de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social. También unificó y sustituyó el régimen jurídico aplicable a este personal por un nuevo marco regulador que puso fin a la dispersión normativa que había regulado este colectivo, actualizado y adaptado al modelo del estado de las autonomías y al concepto y al alcance actuales de la asistencia sanitaria.

En el artículo 26 y en la disposición transitoria séptima, el Estatuto marco introdujo innovaciones importantes en materia de jubilación, que se traducen en la reducción de la edad de jubilación forzosa del personal estatutario de sesenta años a sesenta y cinco años. No obstante, se establecen unos supuestos que posibilitan, en determinadas circunstancias, prolongar la permanencia en el servicio activo:

a) Supuesto previsto en el artículo 26.3 del Estatuto marco: se puede prorrogar el servicio activo —a instancia de la persona interesada— cuando en el momento de cumplir la edad de jubilación forzosa le falten seis años o menos de cotización para tener derecho a la pensión de jubilación. Esta prórroga no puede prolongarse más allá del día en que la persona interesada complete el tiempo de cotización necesario para tener derecho a la pensión de jubilación, sea cual sea el importe de esta. La concesión de la prórroga está supeditada al hecho de acreditar que tiene la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento.

b) Supuesto previsto en la disposición transitoria séptima del Estatuto marco: el personal estatutario fijo que, al entrar en vigor la Ley 55/2003, haya cumplido sesenta años de edad puede prolongar su edad de jubilación hasta alcanzar los treinta y cinco años de cotización a la Seguridad Social, con el límite de un máximo de cinco años sobre la edad fijada en el artículo 26.2 de esta Ley y siempre que quede acreditado que tiene la capacidad funcional necesaria

para ejercer la profesión o desarrollar las funciones correspondientes a su nombramiento. No obstante, este supuesto dejó de tener vigencia el 18 de diciembre de 2008, cuando se cumplieron cinco años desde la entrada en vigor de esta Ley.

c) Supuesto previsto en el párrafo segundo del artículo 26.2 del Estatuto marco: la persona interesada puede solicitar prolongar la permanencia en el servicio activo hasta que cumpla setenta años de edad siempre que quede acreditado que tiene la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento. Esta prolongación debe ser autorizada por el servicio de salud correspondiente según las necesidades de la organización, articuladas en el marco de los planes de ordenación de recursos humanos.

En los supuestos de prórroga a que se refieren el artículo 26.3 y la disposición transitoria séptima, la premisa es que la persona interesada no haya cumplido el período de cotización necesario para tener derecho a la pensión de jubilación o para completar los treinta y cinco años de cotización. En estos casos, si la persona interesada cumple los requisitos establecidos en esos preceptos, la Administración tiene la obligación de concederle la prórroga, independientemente de las necesidades de recursos humanos del servicio de salud.

En cambio, en el supuesto de prórroga del párrafo segundo del artículo 26.2, además de acreditar la persona interesada que tiene la capacidad funcional para desempeñar su puesto de trabajo, la prórroga debe ser autorizada por el servicio de salud dependiendo de las necesidades de la organización, articuladas en el marco de los planes de ordenación de recursos humanos.

Con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de abril de 2009 (BOIB n.º 60, de 25 de abril) se aprobó el primer Plan de ordenación de recursos humanos sobre jubilación y prolongación de la permanencia en el servicio activo del personal estatutario del Servicio de Salud. En este Plan se estableció la jubilación forzosa de todo el personal estatutario a la edad de 65 años. No obstante, de manera transitoria se dispuso que hasta el 1 de enero de 2010 tendría derecho a prolongar la permanencia en el servicio activo el personal perteneciente a alguno de los colectivos siguientes:

- Personal estatutario con un nombramiento en cualquiera de los centros y de las instituciones sanitarias ubicados en Formentera.
- Personal estatutario con un nombramiento como pediatra en la atención primaria.
- Personal estatutario con un nombramiento como facultativo especialista en el Área de Salud de Menorca.

Dado que, cumplida la fecha de 1 de enero de 2010, se sigue constatando el déficit de profesionales en los tres colectivos citados más arriba, se considera procedente modificar el vigente Plan de ordenación de recursos humanos para seguir posibilitando que el personal perteneciente a estos colectivos pueda continuar en activo más allá de los 65 años.

Asimismo, se ha considerado conveniente introducir un nuevo supuesto de prórroga para posibilitar que el personal al que en el momento de jubilarse le falten cinco años o menos para tener derecho a percibir el complemento de pensión por jubilación pueda prorrogar su permanencia en el servicio activo hasta el día en que complete el tiempo de cotización necesario para percibir ese complemento.

Este Plan de ordenación de recursos humanos pretende adaptarse a las necesidades actuales del personal y ha sido negociado con las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Sanidad. Tiene la finalidad de lograr la máxima eficacia en el funcionamiento de los servicios sanitarios y el uso óptimo de los recursos de personal. Al mismo tiempo, tiene que ser una herramienta ágil, dinámica y adaptable a las circunstancias cambiantes del entorno y a las necesidades en materia de planificación de los recursos humanos.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud y Consumo, en la sesión de día 7 de mayo de 2010, adopta, entre otros, el Acuerdo siguiente:

‘Primero. Aprobar el Plan de ordenación de recursos humanos en materia de jubilación del Servicio de Salud de las Illes Balears, que se adjunta como anexo a este Acuerdo.

Segundo. Publicar este acuerdo en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.’

Palma, 7 de mayo de 2010

El Secretario del Consejo de Gobierno

Albert Moragues Gomila

Anexo

Plan de ordenación de recursos humanos del Servicio de Salud de las Illes Balears en materia de jubilación

Antecedentes

1. La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, derogó los estatutos jurídicos de personal médico, de personal sanitario no facultativo y de personal no sanitario de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social. También unificó y sustituyó el régimen jurídico aplicable a este personal por un nuevo marco regulador que puso fin a la dispersión normativa que había regulado este colectivo, actualizado y adaptado al modelo del estado de las autonomías, y al concepto y al alcance actuales de la asistencia sanitaria.

2. En el artículo 26 y en la disposición transitoria séptima, el Estatuto marco introdujo innovaciones importantes en materia de jubilación, que se traducen en la reducción de la edad de jubilación forzosa del personal estatutario de setenta años a sesenta y cinco años. No obstante, se establecen unos supuestos que posibilitan, en determinadas circunstancias, prolongar la permanencia en el servicio activo:

a) Supuesto previsto en el artículo 26.3 del Estatuto marco: se puede prorrogar el servicio activo —a instancia de la persona interesada— cuando en el momento de cumplir la edad de jubilación forzosa le falten seis años o menos de cotización para tener derecho a la pensión de jubilación. Esta prórroga no puede prolongarse más allá del día en que la persona interesada complete el tiempo de cotización necesario para tener derecho a la pensión de jubilación, sea cual sea el importe de esta. La concesión de la prórroga está supeditada al hecho de acreditar que tiene la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento.

b) Supuesto previsto en la disposición transitoria séptima del Estatuto marco: el personal estatutario fijo que, al entrar en vigor la Ley 55/2003, haya cumplido sesenta años de edad puede prolongar su edad de jubilación hasta alcanzar los treinta y cinco años de cotización a la Seguridad Social, con el límite de un máximo de cinco años sobre la edad fijada en el artículo 26.2 de esta Ley y siempre que quede acreditado que tiene la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las funciones correspondientes a su nombramiento. No obstante, este supuesto dejó de tener vigencia el 18 de diciembre de 2008, cuando se cumplieron cinco años desde la entrada en vigor de esta Ley.

c) Supuesto previsto en el párrafo segundo del artículo 26.2 del Estatuto marco: la persona interesada puede solicitar prolongar la permanencia en el servicio activo hasta que cumpla setenta años de edad siempre que quede acreditado que tiene la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento. Esta prolongación debe ser autorizada por el servicio de salud correspondiente según las necesidades de la organización, articuladas en el marco de los planes de ordenación de recursos humanos.

3. En los supuestos de prórroga a que se refieren el artículo 26.3 y la disposición transitoria séptima, la premisa es que la persona interesada no haya cumplido el período de cotización necesario para tener derecho a la pensión de jubilación o para completar los treinta y cinco años de cotización. En estos casos, si la persona interesada cumple los requisitos establecidos en esos preceptos, la Administración tiene la obligación de concederle la prórroga, independientemente de las necesidades de recursos humanos del Servicio de Salud.

4. En cambio, en el supuesto de prórroga del párrafo segundo del artículo 26.2, además de acreditar la persona interesada que tiene la capacidad funcional para desempeñar su puesto de trabajo, la prórroga debe ser autorizada por el Servicio de Salud, dependiendo de las necesidades de la organización, articuladas en el marco de los planes de ordenación de recursos humanos.

5. Con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de abril de 2009 (BOIB n.º 60, de 25 de abril) se aprobó el primer Plan de ordenación de recursos humanos sobre jubilación y prolongación de la permanencia en el servicio activo del personal estatutario del Servicio de Salud. En este Plan se estableció la jubilación forzosa de todo el personal estatutario a la edad de 65 años. No obstante, de manera transitoria se dispuso que hasta el 1 de enero de 2010 tendría derecho a prolongar la permanencia en el servicio activo el personal perteneciente a alguno de los colectivos siguientes:

- Personal estatutario con un nombramiento en cualquiera de los centros y de las instituciones sanitarias ubicados en Formentera.
- Personal estatutario con un nombramiento como pediatra en la Atención Primaria.
- Personal estatutario con un nombramiento como facultativo especialista en el Área de Salud de Menorca.

6. Dado que, cumplida la fecha de 1 de enero de 2010, se sigue constatando el déficit de profesionales en los tres colectivos citados anteriormente, se considera procedente modificar el vigente Plan de ordenación de recursos humanos para seguir posibilitando que el personal perteneciente a estos colectivos pueda continuar en activo más allá de los 65 años.

7. Asimismo, se ha considerado conveniente introducir un nuevo supuesto de prórroga para posibilitar que el personal al que en el momento de jubilarse le falten cinco años o menos para tener derecho a percibir el complemento de pensión por jubilación pueda prorrogar su permanencia en el servicio

activo hasta el día en que complete el tiempo de cotización necesario para percibir ese complemento.

8. Este Plan de ordenación de recursos humanos pretende adaptarse a las necesidades actuales del personal y ha sido negociado con las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Sanidad. Tiene la finalidad de lograr la máxima eficacia en el funcionamiento de los servicios sanitarios y el uso óptimo de los recursos de personal. Al mismo tiempo, tiene que ser una herramienta ágil, dinámica y adaptable a las circunstancias cambiantes del entorno y a las necesidades en materia de planificación de los recursos humanos.

Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto del Plan de ordenación es determinar las necesidades de recursos humanos del Servicio de Salud de las Illes Balears, con la finalidad de determinar qué categorías de personal estatutario tienen derecho a acogerse al supuesto de prórroga de la jubilación, previsto en el párrafo segundo del artículo 26.2 del Estatuto marco.

2. El Plan de ordenación afecta a todas las categorías de personal estatutario del Servicio de Salud de las Illes Balears.

3. El Plan de ordenación tiene una vigencia indefinida, susceptible de determinadas variaciones, dependiendo de las necesidades de personal de los centros y de las instituciones sanitarias.

Jubilación forzosa y supuestos de prórroga de la permanencia en el servicio activo

1. Se dispone la jubilación forzosa de todo el personal a la edad de 65 años, con las excepciones que se indican en el párrafo siguiente.

2. Tiene derecho a prorrogar la permanencia en el servicio activo el personal que esté incluido en alguno de los supuestos siguientes:

- Personal estatutario que tenga un nombramiento en cualquiera de los centros y de las instituciones sanitarias ubicados en Formentera.
- Personal estatutario que tenga un nombramiento como pediatra en la Atención Primaria.
- Personal estatutario que tenga un nombramiento como facultativo especialista de área en el Área de Salud de Menorca.

d) Personal estatutario al que en el momento de cumplir la edad de jubilación forzosa le falten cinco años o menos para tener derecho a percibir el complemento de pensión por jubilación, regulado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de mayo de 2005, de aprobación del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 21 de diciembre de 2004, sobre la acción social para el personal estatutario del Servicio de Salud de las Illes Balears, incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003. En este supuesto, la prórroga debe concederse hasta el día en que la persona interesada complete el tiempo de cotización necesario para tener derecho al complemento de pensión por jubilación.

Efectos

1. El Plan de ordenación tiene efecto a partir del día siguiente a la fecha en que se publique en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

2. Este Plan de ordenación afecta a todas las personas a quienes se denegó la prórroga por medio de una resolución y que a día de hoy no han consolidado su derecho porque no ha adquirido firmeza —ni en la vía administrativa ni en la vía contenciosa— una resolución o una sentencia que les reconozca el derecho a prorrogar la permanencia en el servicio activo.

3. Este Plan de ordenación deja sin efecto el Plan de ordenación de recursos humanos sobre jubilación y prolongación de la permanencia en el servicio activo del personal estatutario del Servicio de Salud, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de abril de 2009 (BOIB n.º 60, de 25 de abril).

— o —

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

Num. 10837

Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 7 de mayo de 2010, por la cual se aprueban inicialmente las normas subsidiarias y complementarias del planeamiento de la reserva estratégica de suelo de UA-SP/02-UA-SP/03, Sta. Ponsa, Calvià.

La Ley 5/2008, de 14 de mayo, de actuaciones urgentes destinadas a la obtención de suelo para viviendas de protección pública, publicada al BOIB núm. 68 de mayo de 2008, regula la implantación de áreas denominadas reservas estratégicas de suelo, que se llevará a término, en primer lugar, con una convocatoria pública de oferta de suelo de titularidad privada y posteriormente con el desarrollo mediante la tramitación y aprobación de los correspondientes instrumentos de planeamiento según el procedimiento previsto al artículo 4 de la Ley.